



08-07-2025

Bogotá D.C.

Señor

**ANONIMO**

Email: [anonimo@anonimo.com.co](mailto:anonimo@anonimo.com.co)

Asunto: Respuesta Derecho de Petición - Transporte (Cinturones De Seguridad)  
Radicado N. 20253030859962 del 21 de mayo de 2025.

Respetado señor, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

### PETICIÓN

*"Cordial saludo, me comunico solicitando aclaración de unos temas sobre la ley 2394 de 2024 la cual exige la implementación de cinturones de tres puntos para vehículos de transporte escolar. Artículo 82. Todo vehículo destinado al transporte escolar debe tener cinturones de seguridad de no menos de tres puntos de anclaje para cada uno de sus ocupantes. Preguntas:*

*1. Estos cinturones de tres puntos pueden ser retráctiles o fijos?*

*2. Implementar la instalación de estos cinturones requiere modificar el tapizado de las sillas de los vehículos, cada tapizador junto con un soldador fijarían los cinturones según su especialidad sin embargo hemos averiguado en bogotá en búsqueda de proveedores y estos no cuentan con ningún tipo de certificación únicamente nos certifican como tal que el cinturón de seguridad cumpla con el RTC 002MDE. El ministerio de transporte cuenta alguna base de datos de proveedores que cumplan con este tipo de requisito de instalación?. Favor aclarar como deben ser estas instalaciones.*

*3. Cuentan con algún proceso de formación dirigido a microempresas de transporte especial de pasajeros sobre la implementación de esta ley?"*

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de "d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

1

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





## Marco normativo

Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, preceptúa:

**“Artículo 2º.** Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**Cinturón de seguridad:** Conjunto de tiras, provisto de hebilla de cierre, dispositivos de ajuste y de unión, cuyo fin es sujetar a los ocupantes al asiento del vehículo, para prevenir que se golpeen cuando suceda una aceleración, desaceleración súbita o volcamiento”. (NFT)

A su turno, el artículo 82 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 2393 de 2024, “Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar.”, dispone lo siguiente:

**“Artículo 82. Modificado por la Ley 2393 de 2024, artículo 2º. Cinturón de seguridad.** En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad, y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.

**Todo vehículo destinado al transporte escolar debe tener cinturones de seguridad de no menos de tres puntos de anclaje para cada uno de sus ocupantes. El uso de los cinturones de seguridad será obligatorio durante todo el recorrido, situación que deberá corroborar el adulto acompañante de que trata el artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto número 1079 de 2015. Ningún estudiante o menor de edad, podrá transportarse en vehículos de transporte escolar que no cumpla con las condiciones de seguridad de que trata el inciso anterior.**

**Parágrafo 1º.** Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, con excepción de los niños de brazos.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Transporte reglamentará el uso de los cinturones de seguridad para las zonas diferenciales para el Transporte

Escolar en donde la zona geográfica no permita cumplir con el cinturón de tres puntos.

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Ahora bien, el artículo 1 de la Ley 2393 de 2024, al tenor consagra:

**“ARTÍCULO 1o. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 769 de 2002 y reglamentar el uso del **cinturón de seguridad de tres puntos para todos los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en las zonas urbanas y rurales del país, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte escolar o de estudiantes entre el lugar de residencia y un establecimiento educativo u otros destinos que se requieran para realizar las diferentes actividades programadas por un plantel educativo.**

Por su parte, la Resolución 1949 de 2009, “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a cinturones de seguridad para uso en vehículos automotores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia”, modificada por la Resolución 5543 de 2013 “Por la cual se modifican las Resoluciones números 935 de 2008, 934 de 2008, 481 de 2009 y 1949 de 2009”, dispone:

“Artículo 1º. Expedición. Expedir el presente reglamento técnico aplicable a cinturones de seguridad para uso en vehículos automotores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia.

Artículo 2º. Objeto. El presente reglamento técnico tiene como objeto establecer medidas tendientes a prevenir o minimizar riesgos para la vida e integridad de las personas que ocupan vehículos automotores, en caso de accidentes, aceleración o desaceleración abrupta del vehículo, a través del cumplimiento de requisitos técnicos de desempeño de los cinturones de seguridad, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Artículo 3º. Campo de aplicación. Este reglamento técnico aplica a los cinturones de seguridad destinados a proteger al conductor o a sus pasajeros que se movilicen en vehículos automotores tanto de servicio público como particular, que circulen en carreteras públicas o privadas.

Los cinturones objeto del presente reglamento técnico son aquellos que se importen, fabriquen, ensamblen a partir de CKD, o se comercialicen, bien sea destinados a equipo original de reposición (repuestos) y que se encuentran clasificados en la siguiente subpartida arancelaria del Arancel de Aduanas Colombiano:

Subpartida	Texto de la Subpartida
87.08.21.00.00	Cinturones de seguridad

Parágrafo 1º. Modificado por la Resolución 5543 de 2013, artículo 13. Los cinturones de seguridad objeto del presente reglamento técnico, incorporados en los vehículos automotores completos o en sus remolques, destinados a ensamble de vehículos bien sean importados como CKD o bajo la modalidad de transformación o ensamble, que vayan a ser comercializados en Colombia, podrán demostrar la conformidad con este reglamento técnico con la utilización en forma permanente de la Declaración de Conformidad del Proveedor, suscrita de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento técnico.

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Para la utilización en forma permanente de la Declaración de Conformidad del Proveedor de que trata el inciso anterior, la calidad del ensamblador deberá ser demostrada ante la autoridad de control y vigilancia del presente reglamento técnico, y para estos casos, de acuerdo con lo señalado en el Decreto número 3273 de 2008, o en la disposición que en este sentido lo modifique o sustituya, no se requerirá de la obtención del registro o licencia de importación ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(...)"

A su turno, la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", consagra:

**"Artículo 7.7.1.1.** Todos los vehículos automotores que transiten por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, deberán portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad.

Los vehículos de transporte público colectivo municipal de pasajeros que sean importados, ensamblados o carrozados en el país están en la obligación de instalar cinturones de seguridad, en los asientos del conductor y del usuario adjunto. Además de lo anterior, los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros por carretera, deberán poseer cinturones de seguridad en los puestos que no tengan al frente otros asientos, incluyendo el transporte escolar, especial, turístico y de discapacitados.

**Artículo 7.7.1.2.** Los cinturones de seguridad que portarán los vehículos que transitan por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas deberán cumplir con las características técnicas, de fijación o anclaje contempladas en la norma Icontec NTC- 1570, o la norma que la modifique o sustituya.

**Artículo 7.7.1.3. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores.** El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad instalado, deberán utilizarlo de manera apropiada durante la conducción normal del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del conductor y del usuario y se reduzca el riesgo de daños corporales en un accidente eventual.

Artículo 7.7.1.4. A partir del año 2004 los vehículos fabricados, ensamblados o importados se les exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, con las características técnicas de fijación y anclaje contempladas en el artículo 7.7.1.2. de la presente resolución

Parágrafo. Los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y/o mixto se excluirán de esta exigencia".

Así mismo, la Resolución 20223040044935 de 2022, "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de retención para uso en vehículos automotores", consagra:

**"Artículo 1°. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos para los sistemas de retención destinados a vehículos automotores y remolques, que se comercialicen en Colombia, con el objetivo de prevenir o minimizar riesgos para la vida e integridad de las personas, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

**Artículo 2°. Siglas.** Las siglas que aparecen en el texto de la presente resolución tienen el siguiente significado:

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





**Artículo 3°. Definiciones.** Para la correcta aplicación e interpretación del presente reglamento técnico se deben tener en cuenta las definiciones que se dan a continuación y las contenidas en los Reglamentos ONU- R14 Párrafo 2; ONU - R145 Párrafo 2 y ONU - R16 Párrafo 2 de la Organización de las Naciones Unidas y en los Estándares FMVSS 208, sección 3; 209, sección 3; 210, sección 3, 225, sección 3, según aplique.

**Acuerdo de 1958:** Acuerdo relativo a la adopción de prescripciones técnicas uniformes para vehículos de ruedas, equipos y partes que puedan montarse o utilizarse en esos vehículos y las condiciones para el reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas sobre la base de esas prescripciones, de la Organización de las Naciones Unidas.

(...)

**Cinturón de seguridad:** Para efectos del proceso de declaración de conformidad, se entiende como el conjunto de correas con hebilla de cierre, dispositivos de ajuste, piezas de fijación, entre otros que puede anclarse al interior de un vehículo de motor y que está destinado, al limitar las posibilidades de movimiento del cuerpo de los ocupantes, a reducir el riesgo de que estos sufran heridas en caso de colisión o de desaceleración brusca del vehículo. Para designar dicho conjunto, se empleará en general el término «cinturón», que englobará también todo dispositivo de absorción de energía o de retracción del cinturón.

**Tipo de cinturón:** Hace referencia a los cinturones que difieren sustancialmente entre sí en sus partes rígidas, material, tejido, dimensiones y color de las correas o geometría, entre los cuales se encuentran:

- **Cinturón subabdominal:** Cinturón de dos puntos que pasa por delante del cuerpo del usuario a la altura de la pelvis.

- **Cinturón diagonal:** Cinturón que pasa diagonalmente por delante del tórax, desde la cadera hasta el hombro del lado contrario.

- **Cinturón de tres puntos:** Cinturón formado esencialmente por la combinación de una correa subabdominal y de una correa diagonal.

- **Cinturón de arnés:** Conjunto que comprende un cinturón subabdominal y tirantes; puede contar, además, con una correa de entrepierna.

(...)”. (NFT)

Es de anotar que la entrada en vigencia de la Resolución ibidem fue prorrogada por la Resolución Número 20243040035215 del 29 de julio de 2024, "Por la cual se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044845 de 2022 'Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulan en Colombia; y la Resolución 20223040044935 del 2022 "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de retención para uso en vehículos automotores", hasta el 22 de marzo de 2025, en relación con el producto: anclajes para sistemas de retención infantil 145 y 14, Reglamento ONU 145 y 14, Reglamento FMVSS: 225 y Categoría Vehicular M1.

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





su escrito de petición, se precisa lo siguiente:

### Respuesta a la pregunta 1

La normativa técnica aplicable no prohíbe el uso de cinturones fijos ni retráctiles, siempre que cumplan con los estándares técnicos exigidos.

De acuerdo con la Resolución 1949 de 2009, modificada por la Resolución 5543 de 2013, y con el Reglamento Técnico de Sistemas de Retención de 2022 (Resolución 20223040044935), se permite el uso de diferentes tipos de cinturones de seguridad — entre ellos, los retráctiles y los fijos—, siempre que cumplan con los requisitos técnicos establecidos, tanto en cuanto a materiales como a desempeño funcional, resistencia y puntos de anclaje.

Particularmente, para vehículos de transporte escolar, el artículo 82 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 2393 de 2024, exige el uso de cinturones de seguridad de tres puntos de anclaje, sin especificar si deben ser retráctiles o fijos, por lo que ambas opciones son válidas, siempre que cumplan con las exigencias contenidas en el RTC 002MDE (Reglamento Técnico Colombiano) y con las normas de referencia internacional incorporadas, como los Reglamentos ONU R16, R14, FMVSS 208, 209 y 210.

### Repuesta a la Pregunta 2

En efecto, la instalación de cinturones de seguridad de tres puntos, especialmente en vehículos que no los traen originalmente instalados, puede requerir modificaciones en la estructura y el tapizado de los asientos, así como intervenciones técnicas en la carrocería para el adecuado anclaje estructural del sistema. Esto se debe a que dichos cinturones requieren puntos de fijación en el bastidor del vehículo y no pueden ser instalados únicamente sobre el tapizado o la estructura superficial de los asientos.

En relación con la instalación, es indispensable que esta cumpla con los lineamientos técnicos exigidos por el Ministerio de Transporte a través del Reglamento Técnico aplicable (Resoluciones 1949 de 2009 y 20223040044935 de 2022), lo cual incluye el uso de cinturones que cuenten con Declaración de Conformidad del Proveedor, cumplan con los reglamentos internacionales citados y estén correctamente fijados conforme a las normas técnicas NTC 1570 u otras equivalentes.

Actualmente, el Ministerio de Transporte no cuenta con una base de datos pública ni certifica instaladores o proveedores específicos para este tipo de adecuaciones. La responsabilidad sobre la instalación correcta recae en el propietario del vehículo y el proveedor o técnico que realice la intervención, quienes deben garantizar el cumplimiento de las normas técnicas y la seguridad de los pasajeros. Se recomienda acudir a talleres especializados, preferiblemente registrados en Cámara de Comercio como empresas de adecuación vehicular y que puedan emitir un certificado técnico de instalación conforme al RTC vigente.





Cabe advertir que las intervenciones que afecten elementos estructurales del vehículo podrían requerir posteriormente una revisión técnico-mecánica especial o, en algunos casos, una revisión ante el Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) para validar la seguridad del sistema instalado.

### Respuesta a la Pregunta 3

En cumplimiento del artículo 1° de la Ley 2393 de 2024, el Ministerio de Transporte tiene la obligación de reglamentar y facilitar la implementación progresiva de los cinturones de seguridad de tres puntos en el transporte escolar, tanto en zonas urbanas como rurales. En este contexto, si bien actualmente no existe un programa formal exclusivo de capacitación para microempresas de transporte sobre esta ley, el Ministerio ha venido desarrollando espacios técnicos, capacitaciones virtuales, mesas de trabajo y publicaciones informativas en conjunto con gremios del transporte y autoridades locales.

Estos espacios se comunican a través del sitio web oficial del Ministerio y sus canales institucionales. Se sugiere a los interesados:

- Consultar periódicamente la página oficial del Ministerio de Transporte: [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co).
- Solicitar directamente a las direcciones territoriales del Ministerio o a las Secretarías de Movilidad municipales o departamentales información sobre jornadas de capacitación disponibles.
- Establecer contacto con gremios del transporte especial (como Asoespecial, Conalter o FENALCO Transporte), quienes canalizan frecuentemente la formación técnica y los requerimientos normativos con las autoridades competentes.

Adicionalmente, el Ministerio tiene la facultad, conforme al artículo 82 parágrafo 2°, de reglamentar el uso de los cinturones en zonas geográficas diferenciales, lo que implica una posible flexibilización en zonas donde la infraestructura, condiciones técnicas o socioeconómicas dificulten la instalación de cinturones de tres puntos. Este proceso también debe incluir orientación a las empresas del sector.

De esta forma, damos respuesta de fondo a la solicitud impetrada, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted.

Cordialmente,

**MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO**

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito  
Dirección de Transporte y Tránsito – Ministerio de Transporte

Elaboró: David Julián Cuta Barco  
Revisó: William Jesús Gómez Rojas

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2025-07-08  
www.mintransporte.gov.co



---

## Ministerio de Transporte

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.